

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 6866793105001-2020-00156-01

Se encuentra al Despacho la petición elevada por la ejecutante **RITA ISABEL PERTUZ DE LEON**, quien atendiendo lo dispuesto en el art. 306 del Código General del Proceso, solicita se libre mandamiento de pago en contra de **GESTION PREDIAL SOCIAL Y AMBIENTAL INGENIERIA S.A.S. “GEPSA INGENIERIA S.A.S.”**.

En ese orden de ideas, y frente al mandamiento de pago deprecado, es verdad inconcusa que el art. 306 del C. G. del P., aplicable en virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 145 del C.P.T.S.S., prevé que no se requiere formular nueva demanda, pues la sola petición, es suficiente para proferir el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la misma; luego en el sub lite, y como quiera que el auto que impartió aprobación a la liquidación de costas efectuado al interior del proceso ordinario laboral tramitado entre las mismas partes, cobró su ejecutoria de rigor, el pasado viernes 28 de abril de 2023, este Juzgado procederá a librar la correspondiente orden de pago contra **GESTION PREDIAL SOCIAL Y AMBIENTAL INGENIERIA S.A.S. “GEPSA INGENIERIA S.A.S.”**, por las costas del proceso, pues frente a los demás conceptos, el Juzgado libró orden de pago con fecha trece (13) de abril último.

Finalmente, la notificación del presente proveído a la parte ejecutada se realizará conforme a los lineamientos señalados en el art. 306, inciso segundo del C.G. del P., esto es por anotación en estado electrónico, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones -arts. 431 y 442 C. G. del P. -.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RITA ISABEL PERTUZ DE LEON** y en contra de **GESTION PREDIAL SOCIAL Y AMBIENTAL INGENIERIA S.A.S. “GEPISA INGENIERIA S.A.S.”**, representada legalmente por Omar Ochoa Amaya, por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000,=), por concepto de costas liquidadas al interior del proceso ordinario laboral incoado entre las mismas partes.

PARAGRAFO: El valor antes indicado, deberá cancelarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación que por estado electrónico, se efectúe a la parte demandada, del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en la anterior motivación, esto es, por anotación en estado electrónico, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones -arts. 431 y 442 C. G. del P. -.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0014cd51396a0b81e4fac8f52a484e040bce4f31f4ce246e7384ee3e6a41fb0a**

Documento generado en 02/05/2023 05:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>